

de Pilar Crespo Sánchez contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a 10 de abril de 2002.

Vistos y examinados por mí don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 560/01 a instancia de Pilar Crespo Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Aurioles Rodríguez y asistido la Letrada Sra. Bustos García, contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez; sobre desahucio por falta de pago de rentas.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto La Vivienda sita en Avenida Carlos Haya, núm. 77, 3 E, así mismo declaro haber lugar al desahucio de Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, condenándolo a que la deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado si no se verifica en el plazo legal, ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 525/2000. (PD. 1884/2002).*

NIG: 2906742C20000000972.

Procedimiento: Juicio Verbal 525/2000. Negociado: ST. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA).

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Letrado: Sr. Temboursy Moreno, Manuel.

Contra: Almagas, S.A.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 525/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de la Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA) contra Almagas, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a cinco de abril de dos mil uno. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diez de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el número 525/00 a instancia de EMASA representado por el Procurador don Manuel Manosalbas Gómez contra Almagas, S.A. en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por EMASA contra Almagas, S.A., condenando a ésta a que abone a la demandante la cantidad de 72.372 pesetas. Siendo a su cargo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe formalizar recurso de apelación dentro del término de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Almagas, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de junio de dos mil dos. El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1073/2001. (PD. 1905/2002).*

N.I.G.: 4109100C20010036705.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1073/2001. Negociado: 5. Sobre: Verbal-Desahucio.

De: Inversiones Sanblanc, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Don Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal-Desahucio (N) 1073/2001-5, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L. contra Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco sobre verbal-desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a 14 de mayo de 2002, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1073/01-5 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L., con CIF. B-41770959, sobre Desahucio, representado/a en autos por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y asistido por el Letrado don Alvaro Sánchez Zaragoza, contra don Rafael Benítez Cornejo, con DNI 31.249.371 y don Benjamín García Blanco, con DNI. 28.604.996, en rebeldía

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por Inversiones Sanblanc, S.L. contra don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Júpiter, núm. 8, 4.º A de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de don Rafael Benítez Cornejo de la citada finca y, por consiguiente, a que don Rafael Benítez Cornejo entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a don Rafael Benítez Cornejo a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de dos mil setenta euros con cuarenta

céntimos, equivalentes a 344.485 ptas., correspondientes a las rentas y cantidades asimiladas devengadas desde junio a noviembre de 2001, ambos inclusive, más las rentas y cantidades asimiladas consistentes en cuotas de comunidad de propietarios y suministros de agua, basura y electricidad que se devenguen desde diciembre de 2001 hasta el momento en que la parte actora recupere la posesión de la finca urbana.

5. Condeno a don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Benjamín García Blanco, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecinueve de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 113/1999. (PD. 1910/2002).*

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 113/1999-neg. 2.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, a instancia de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito contra Andrés Morón Ramírez y Antonia Dolores Caro Torres, sobre juicio de cognición cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, doce de marzo de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición 113/1999, seguidos a instancia de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador de los Tribunales doña Ana María Asensio Vegas, contra don Andrés Morón Ramírez, DNI 28.879.081-M, y doña Antonia Dolores Caro Torres, DNI 28.476.477-Q, mayores de edad, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en situación legal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Ana Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito, debo condenar y condeno a lo parte demandada, don Andrés Morón Ramírez y doña

Antonia Dolores Caro Torres, a satisfacer a la parte actora la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesetas (344.164), más los intereses de demora al tipo del 12,95% anual desde el cuatro de agosto de 1998, hasta su efectivo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Andrés Morón Ramírez y Antonia Dolores Caro Torres, extiendo y firmo la presente en Sevilla a, tres de mayo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 830/2001. (PD. 1887/2002).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 830/2001. Negociado: 3.º

De: Don Domingo Martínez León.

Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo 32.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (n) 830/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Domingo Martínez León contra sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado -Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 830/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Domingo Martínez León con Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo 32 y Letrado don Enrique Cabeza Mateos. La parte demandada no comparece.

#### FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo, en nombre y representación de don Domingo Martínez León contra las personas desconocidas e inciertas tenedoras de las obligaciones hipotecarias objeto de litis, debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones hipotecarias a las que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico segundo de esta resolución y que gravan la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de esta capital, al Tomo 1056, Libro 44 de la Cuarta Sección, folio 39, finca núm. 4481, acordando la cancelación de la hipoteca, librándose, una vez firme la presente resolución, el correspondiente mandamiento de cancelación.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada a través de los estrados del Juzgado y mediante edictos que se publicarán en el BOJA.

No procede condena en costas.